



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se presenta demanda acumulada, pasa para resolver. Bucaramanga, 07 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICADO 2021-00420-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda, procede el despacho a la revisión de la demanda acumulada instaurada por la señora CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO en representación de su hijo JOHAN SEBASTIAN MARIÑO ALVAREZ en contra de REINALDO MARIÑO MARTINEZ.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado – *Acta de Conciliación No. 01396 de fecha 01 de diciembre de 2014 Centro de Conciliación Universidad Industrial de Santander*- como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., y de igual manera por cumplirse lo dispuesto en los artículos 426, 432 y 437 a jusdem.

De acuerdo con lo reglado en el art. 463 del C.G.P. la acumulación de demandas procede “... *aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fija la primera fecha para remate...*”

El Despacho ordenará la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la señora CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO en representación de de su hijo JOHAN SEBASTIAN MARIÑO ALVAREZ en contra de REINALDO MARIÑO MARTINEZ.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el precitado art. 463 del C.G.P., EL Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la señora CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO en representación de su hijo JOHAN SEBASTIAN MARIÑO ALVAREZ en contra de REINALDO MARIÑO MARTINEZ.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor JOHAN SEBASTIAN MARIÑO ALVAREZ contra REINALDO MARIÑO MARTINEZ, por la siguiente suma:

- 1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- 3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- 4.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.



5.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

6.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

7.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

8.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

TERCERO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (6 de cada mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

CUARTO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

QUINTO.- Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor REINALDO MARIÑO MARTINEZ, de conformidad con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P. Inclúyase en el Registro de Personas Emplazadas.

SEXTO.- Infórmese a la Oficina Judicial el inicio de la presente demanda acumulada a efectos de realizar el respectivo abono.

SÉPTIMO.- Notifíquese esta providencia al demandado por estados electrónicos, quien tiene el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer excepciones (art. 442 C.G.P).

OCTAVO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familias adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 08 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 076 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria